



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL – PROCESO EJECUTIVO
ACTA No. 002 de 2024
Artículo 372 Ley 1564 de 2012

Fecha:	24 de enero 2024
Inicio:	10:30 a.m.
Finalización:	11:26 a.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 372 del C.G.P., audiencia inicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 443 del mismo estatuto procesal dentro del proceso ejecutivo promovido por Roberto Rodríguez Herrera contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Radicación 73001-33-33-003-**2019-00303-00**.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES

Parte Demandante - Apoderado: Paulo César Munar Lozano, con C.C. 1.110.589.833 y T.P. 379.810 del C.S. de la Judicatura.
Correo: notificacionesibague@giraldoabogados.com.co Cel. 322 290 2100

Parte Demandada - Apoderada: Sara Vivi Alzate, identificada con C.C. 1.032.490.102 y T.P. 366.603 del C. S. de la Judicatura.
Correo: t_svivi@fiduprevisora.com.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co y/o procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co Cel: 310 598 3300

Representante del Ministerio Público: Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. Correo electrónico: oajarro@procuraduria.gov.co

Se reconoció personería al abogado Paulo César Munar Lozano como apoderado judicial sustituto de la parte demandante para la presente audiencia.

Se reconoció personería a la abogada Milena Lylyan Rodríguez Charris, para actuar como apoderada principal de la parte demandada y como apoderada sustituta a la profesional del derecho Sara Vivi Alzate, en los términos y para los efectos del poder general y la sustitución aportados.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

En el sub judice la ejecutada no propuso excepciones previas y de haberlo hecho, tendría que ser a través del recurso de reposición contra el mandamiento de pago conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 442 del C.G.P.

POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias.

Fuera del registro audiovisual, la entidad ejecutada indicó no contar con certificación del comité para proponer fórmula conciliatoria. Sin embargo, luego de escuchar al Despacho y al Ministerio Público, las partes estuvieron de acuerdo con suspender la presente audiencia por un plazo de hasta 15 días, con la finalidad de que el comité técnico de conciliación de la entidad ejecutada estudie nuevamente el caso y la viabilidad de traer a la próxima sesión audiencia, una fórmula conciliatoria.

AUTO: El Despacho dispuso suspender la presente diligencia, la cual será reanudada el **16 de febrero de 2024 10:30 a.m.**

Se solicitó al FOMAG, a través de su apoderada judicial, que una vez se estudie el caso por parte del Comité de Conciliación de la entidad, se remita con suficiente antelación la certificación.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

Los enlaces públicos de visualización de la audiencia son los siguientes:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b2a77cbc-50ab-4b04-88fa-b3c1aee9dd5b?vcpubtoken=c03e753e-c2fa-4072-824d-1b1d0acfe308>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1dbeb0d1-72ef-4e93-997e-674081c778bc?vcpubtoken=81008ecf-3efe-4f23-9218-7451c0a29f5d>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde9bfcaa0ce87b1571fd286ca74f528027321787107a5ecaf02d492a7dcaff8**

Documento generado en 25/01/2024 11:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>